

NOVEDADES EN RENTA Y PATRIMONIO 2024.

RENTA 2024

Rendimientos del trabajo. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.

El artículo 3.Uno del [Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio](#) (BOE 27/06/2024) modifica el artículo 20 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF a partir de 2024 incrementando el importe de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo hasta los 7.302 euros (anteriormente esta reducción era de 6.498 euros). La nueva redacción del artículo 20 de la Ley del IRPF queda de la siguiente forma:

Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

- a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.852 euros: 7.302 euros anuales.
- b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 14.852 euros, pero iguales o inferiores a 17.673,52 euros: 7.302 euros menos el resultado de multiplicar por 1,75 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.852 euros anuales.
- c) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 17.673,52 y 19.747,5 euros: 2.364,34 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 17.673,52 euros anuales.

A estos efectos, el rendimiento neto del trabajo será el resultante de minorar el rendimiento íntegro en los gastos previstos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 19.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

Como consecuencia de la aplicación de la reducción prevista en este artículo 20, el saldo resultante no podrá ser negativo.

Rendimientos del trabajo. Disponibilidad excepcional de derechos consolidados de planes de pensiones en contribuyentes afectados por la DANA.

El [artículo 51](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, establece, con carácter excepcional y exclusivamente en el periodo comprendido entre el 13/11/2024 y el 12/05/2025, la posibilidad de que los partícipes de planes de pensiones, así como los asegurados de los planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial y los mutualistas de mutualidades de previsión social, puedan disponer anticipadamente, en determinados supuestos, de sus derechos consolidados. La percepción de estas prestaciones tendrá la consideración de rendimientos del trabajo de acuerdo con el [artículo 17.2.a\)](#) de la Ley del IRPF.

Obligación de declarar.

El punto Dos del artículo 3 del [Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio](#) (BOE 27/06/2024) modifica el punto 3 del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF que regula la obligación de declarar en Renta para elevar a **15.876 euros** los rendimientos íntegros del trabajo que determinan la obligación de declarar (anteriormente este límite era de 15.000 euros) en los supuestos contemplados en el punto 3 del art. 96 de la Ley del IRPF:

- a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta Ley y la determinación del tipo de retención aplicable se



950 268 000



desarrollo@microdata.es



microdata.es

hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención

Deducción por residencia en la isla de La Palma durante el periodo impositivo 2024

El punto Tres del artículo 3 del [Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio](#) (BOE 27/06/2024) modifica la Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF para ampliar a 2024 el periodo en el que podrá aplicarse la Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma.

1. En los periodos impositivos 2022, 2023 y 2024, la deducción prevista en el número 1.º del apartado 4 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF será aplicable, en los términos y condiciones, a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma, debiendo entenderse, a estos efectos, que las referencias realizadas a Ceuta y Melilla en dicho artículo y en su desarrollo reglamentario lo son a la isla de La Palma.

2. En el periodo impositivo 2024, lo dispuesto en el apartado 1 anterior solamente resultará aplicable para determinar el tipo de retención e ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos a los que resulte de aplicación la citada deducción que hubieran sido satisfechos a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, o para determinar el tipo del pago fraccionado correspondiente a las actividades económicas que tengan derecho a la misma cuyo plazo de presentación no se hubiera iniciado en el momento de la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley.

En particular, para calcular el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del trabajo a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención a que se refiere el artículo 82 del Reglamento del Impuesto, que se satisfagan o abonen a partir de dicha fecha, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 anterior, regularizándose, si procede, el tipo de retención o ingreso a cuenta en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de dicha fecha.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior podrá realizarse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del mes siguiente de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, en cuyo caso el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a esta fecha se determinará sin tomar en consideración lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

Rendimientos de capital inmobiliario. Imputación de rentas.

El porcentaje de imputación de rentas inmobiliarias (inmuebles a disposición de sus titulares) será del 2% salvo en los casos en los que el valor catastral del inmueble haya sido revisado, modificado o determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general entre los ejercicios 2012 y 2024, en cuyo caso, ese porcentaje sería del 1,1%. En la siguiente página puede consultar los Municipios que tienen los valores catastrales revisados de cara a Renta 2024:

<https://iranon.es/renta-2024-municipios-con-valor-catastral-revisado-entre-2012-y-2024/>



950 268 000



desarrollo@microdata.es



microdata.es

Rendimientos de capital inmobiliario. Inmuebles arrendados como vivienda.

La [Ley 12/2023, de 24 de mayo](#), por el derecho a la vivienda (BOE 26/05/2023) modificaba a partir de 2024 el porcentaje de reducción que establecía el artículo 23 de la Ley del IRPF por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda. Este porcentaje de reducción era en los últimos ejercicios un 60% del rendimiento neto. A partir de 2024 cambia este porcentaje de reducción y se pueden dar también otros porcentajes en los **contratos** de alquiler **suscritos desde** el día **26/05/2023**. Los contratos anteriores a esa fecha seguirán aplicando el **60%** de reducción sobre el rendimiento neto. En el caso de contratos de arrendamiento suscritos desde el 26/05/2023 se pueden dar los siguientes porcentajes:

Reducción del 90% en el caso de firmar nuevos contratos de arrendamiento de vivienda en zonas dl mercado residencial tensionado que tengan una reducción de, al menos, un 5% sobre el contrato anterior.

Reducción del 70% cuando, no cumpliéndose los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción del 90%, concurra alguna de las siguientes circunstancias: que se trate de la incorporación al mercado de viviendas destinadas al alquiler en zonas de mercado residencial tensionado y se alquilen a jóvenes de entre 18 y 35 años en dichas áreas, o bien, se trate de vivienda asequible incentivada o protegida, arrendada a la administración pública o entidades del tercer sector o de la economía social que tengan la condición de entidades sin fines lucrativos, o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler.

Reducción del 60% sobre el rendimiento neto cuando no proceda ninguno de los anteriores porcentajes de reducción pero se hubiesen realizado obras de rehabilitación en los dos años anteriores a la fecha de celebración del contrato.

Reducción del 50% en cualquier otro caso diferente a los indicados en los puntos anteriores.

Esta reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda no se puede aplicar en el caso de alquileres turísticos

Gastos de difícil justificación en Estimación directa simplificada.

En 2024 se vuelve a aplicar el 5% en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación en lugar del 7% que se aplicó en 2023. Este porcentaje de gastos de difícil justificación se aplica sobre la diferencia entre ingresos y gastos y tiene un límite máximo de 2.000 euros.

Actividades económicas en Estimación objetiva.

La [Orden HFP/1359/2023](#), de 19 de noviembre, desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 21/12/2023).

Reducción del IRPF en Estimación objetiva.

En 2024 se vuelve a aplicar el 5% de reducción general del rendimiento de Estimación objetiva en lugar del 10% aplicado en 2023.

Reducción en Estimación objetiva por la DANA.

Como consecuencia de los daños producidos por la DANA se puede aplicar en el ejercicio 2024 una reducción del 25% del rendimiento neto de módulos a las actividades económicas desarrolladas en los términos



950 268 000



desarrollo@microdata.es



microdata.es

municipales citados en el Anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre (BOE 06/11/2024). Esta reducción es de aplicación tanto en las actividades empresariales como en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas.

El Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE 06/10/2021) introducía una Disposición adicional quincuagésima en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF al objeto de establecer las deducciones por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas que se detallan a continuación. Estas deducciones estaban previstas para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 y entraron en vigor desde el día 6 de octubre de 2021. El Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE 28/12/2023) modifica estas deducciones ampliando su aplicación al ejercicio 2024.

Estas deducciones son:

1-Deducción por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda.

Los contribuyentes podrán deducirse el 20% de las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia hasta el 31/12/2024 por las obras realizadas durante dicho período para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2025.

A estos efectos, únicamente se entenderá que se ha reducido la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda cuando se reduzca en al menos un 7% la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2025.

La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros anuales.

2. Deducción por obras para la mejora del consumo de energía primaria no renovable.

Los contribuyentes podrán deducirse el 40% de las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de 2024 por las obras realizadas durante dicho período para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2025.

A estos efectos, únicamente se entenderá que se ha mejorado el consumo de energía primaria no renovable en



950 268 000



desarrollo@microdata.es



microdata.es

la vivienda en la que se hubieran realizado tales obras cuando se reduzca en al menos un 30% el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, se consiga una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética "A" o "B", en la misma escala de calificación, acreditado mediante certificado de eficiencia energética expedido por el técnico competente después de la realización de aquéllas, respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2025.

La base máxima anual de esta deducción será de 7.500 euros anuales.

3. Deducción por obras de rehabilitación energética del edificio.

Los contribuyentes propietarios de viviendas ubicadas en edificios de uso predominante residencial en el que se hayan llevado a cabo desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de 2025 obras de rehabilitación energética, podrán deducirse el 60% de las cantidades satisfechas durante dicho período por tales obras. A estos efectos, tendrán la consideración de obras de rehabilitación energética del edificio aquéllas en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del edificio en el que se ubica la vivienda, debiendo acreditarse con el certificado de eficiencia energética del edificio expedido por el técnico competente después

de la realización de aquéllas una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un treinta por ciento como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética "A" o "B", en la misma escala de calificación, respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

Se asimilarán a viviendas las plazas de garaje y trasteros que se hubieran adquirido con estas.

No darán derecho a practicar esta deducción por las obras realizadas en la parte de la vivienda que se encuentre afecta a una actividad económica.

La deducción se practicará en los períodos impositivos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos, siempre que se hubiera expedido, antes de la finalización del período impositivo en el que se vaya a practicar la deducción, el citado certificado de eficiencia energética. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2026.

La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros anuales.

Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.

No darán derecho a practicar las deducciones previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, cuando la obra se realice en las partes de las viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.



950 268 000



desarrollo@microdata.es



microdata.es

En ningún caso, una misma obra realizada en una vivienda dará derecho a las deducciones previstas en los apartados 1 y 2 anteriores. Tampoco tales deducciones resultarán de aplicación en aquellos casos en los que la mejora acreditada y las cuantías satisfechas correspondan a actuaciones realizadas en el conjunto del edificio y proceda la aplicación de la deducción recogida en el punto 3 anterior.

La base de las deducciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras, así como a las personas o entidades que expidan los citados certificados, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas. En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

A estos efectos, se considerarán como cantidades satisfechas por las obras realizadas aquellas necesarias para su ejecución, incluyendo los honorarios profesionales, costes de redacción de proyectos técnicos, dirección de obras, coste de ejecución de obras o instalaciones, inversión en equipos y materiales y otros gastos necesarios para su desarrollo, así como la emisión de los correspondientes certificados de eficiencia energética. En todo caso, no se considerarán en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.

Tratándose de obras llevadas a cabo por una comunidad de propietarios la cuantía susceptible de formar la base de la deducción de cada contribuyente a que se refiere el apartado 3 anterior, vendrá determinada por el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad de propietarios a las que se refiere el párrafo anterior, el coeficiente de participación que tuviese en la misma.

Los certificados de eficiencia energética previstos en los apartados anteriores deberán haber sido expedidos y registrados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la práctica de estas deducciones serán válidos los certificados expedidos antes del inicio de las obras siempre que no hubiera transcurrido un plazo de dos años entre la fecha de su expedición y la del inicio de estas.

El importe de estas deducciones se restará de la cuota íntegra estatal después de las deducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4, y 5 del artículo 68 de la Ley 35/2006 del IRPF.

Deducción por donativos.

El [Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre](#), por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo (BOE 20/12/2023) establece las siguientes bases y porcentajes de deducción en Renta 2024:

<i>Base de deducción. Importe hasta</i>	<i>Ejercicio 2024</i>
Hasta 250 euros	80%
Resto base de deducción (1)	40%

1) Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 250 euros, será el **45%**.

Deducción por donativos destinados a la realización de operaciones prioritarias de mecenazgo.

En Renta 2024 se consideran actividades prioritarias de mecenazgo las enumeradas en la La Disposición adicional quincuagésima séptima de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022). Las donaciones a este tipo de entidades **prioritarias** de mecenazgo tienen unos porcentajes de deducción **5 puntos superiores** a los indicados en la tabla y párrafo anterior con lo que quedarían de la siguiente forma:

Base de deducción. Importe hasta	Ejercicio 2024
Hasta 250 euros	85%
Resto base de deducción (2)	45%

(2) Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 250 euros, será el **50%**.

La base de esta deducción se computará a efectos del límite previsto en el apartado 1 del artículo 69 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF por lo que la base de esta deducción no podrá superar el 10% de la Base liquidable.

Exención del IRPF de las donaciones a trabajadores afectados por la DANA por parte de las empresas.

Estarán exentas del IRPF y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida en 2024.

A efectos de esta exención:

- Tendrán carácter extraordinario aquellas cantidades que sean satisfechas por los empleadores a sus empleados para sufragar los daños ocasionados por la DANA y que sean adicionales al salario percibido por estos últimos.
- Se deberá acreditar la condición de afectado por la DANA y el importe de los daños mediante un certificado de la empresa aseguradora en el que se indique la condición de afectado y se cuantifiquen los daños, o alternativamente si no existiera seguro, de algún Organismo Público.
- La exención quedará limitada a las cantidades abonadas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, y hasta el límite de los daños certificados.
- Las cantidades percibidas por los trabajadores se integrarán en la base imponible en la parte en que exceda del
importe de los daños certificados por la empresa aseguradora.

Exención del IRPF de las ayudas percibidas en actividades económicas por la DANA.

Estarán exentas las ayudas percibidas para la reparación de los daños sufridos en elementos patrimoniales y las destinadas a compensar el desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local en el que el titular de la actividad económica ejerciera la misma como consecuencia de los daños causados por la DANA en los términos establecidos en el [artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre (BOE 06/11/2024). Asimismo, están exentas las ayudas directas a empresarios y profesionales especialmente afectados por la DANA concedidas en virtud del [artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre (BOE 06/11/2024) en los municipios contenidos en el [Anexo](#) del Real Decreto-ley 6/2024.



Exención del IRPF de las ganancias patrimoniales correspondientes a las ayudas excepcionales por los daños causados por la DANA.

Estarán exentas del IRPF las ayudas excepcionales percibidas por daños personales causados por desastres naturales (DANA). De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre (BOE 06/11/2024), estarán exentas las ayudas concedidas en los supuestos de fallecimiento y de incapacidad causados directamente por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre.

También estarán exentas las ayudas excepcionales por daños en elementos patrimoniales causados por la DANA. Estarán exentas estas ayudas destinadas a paliar daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y por prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas, previstas en el [artículo 3.2 y 3](#).

Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga.

El artículo 3.Cuatro del [Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio](#) (BOE 27/06/2024) añade a la Ley del IRPF una nueva Disposición adicional quincuagésima novena en relación a la posibilidad de aplicar Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga.

La libertad de amortización prevista en la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, resultará de aplicación a los contribuyentes del IRPF que desarrollen la actividad económica a la que se afecten los vehículos e instalaciones de recarga, cualquiera que sea el método de determinación de su rendimiento neto.

Cuando se transmitan los vehículos o instalaciones de recarga que hubieran gozado de la libertad de amortización prevista en la disposición adicional decimoctava de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquélla. El citado exceso tendrá, para el transmitente, la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión, cualquiera que sea el método de determinación de aquél.

Transmisión de vehículos y puntos de recarga en los que se aplicó libertad de amortización.

En el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial por la transmisión durante el ejercicio 2024 de vehículos eléctricos o puntos de recarga en los que se hubiese aplicado la libertad de amortización prevista en la Disposición adicional decimoctava de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado libertad de amortización. Este exceso o diferencia entre la amortización practicada y la que hubiera correspondido sin haber aplicado libertad de amortización tendrá, para el transmitente, la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se realice la transmisión.

Declaraciones rectificativas.

El [Real Decreto 117/2024, de 30 de enero](#) (BOE 01/02/2024) establece la autoliquidación rectificativa en Renta como sistema único para la corrección de las autoliquidaciones, reemplazando a las declaraciones existentes en ejercicios anteriores de tipo "Complementaria" (declaraciones con resultado más favorable para la Administración Tributaria que el presentado en una autoliquidación anterior) y de tipo "Solicitud de rectificación" (declaraciones con resultado más favorable al declarante o en las que no variaba el resultado con respecto a la declaración presentada anteriormente).

El nuevo sistema de autoliquidación rectificativa permitirá rectificar, completar o modificar la autoliquidación



950 268 000



desarrollo@microdata.es



microdata.es

presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar, en el caso de solicitud de rectificación, una resolución administrativa.

Las autoliquidaciones rectificativas están disponibles actualmente en el Modelo 100 (Declaración de Renta 2024) pero no existe todavía en otros modelos como el 714 (Impuesto sobre el Patrimonio) o en el modelo 718 (Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas).

Formas de pago de la Declaración de Renta. A partir de 2024 se podrán utilizar dos nuevas formas de pago de la declaración: mediante transferencias instantáneas efectuadas a través plataformas de comercio electrónico seguro (BIZUM) y a través de tarjeta de crédito o débito, en condiciones de comercio electrónico seguro. Estas opciones de pago solo estarán disponibles cuando la presentación de la declaración se realice por navegador web. Al igual que otras formas de pago especiales (solicitud de aplazamiento, ingresos parciales y solicitud de aplazamiento, reconocimiento de deuda con imposibilidad de pago, etc.), no es posible su uso en el caso de presentación por "envío directo".

PATRIMONIO 2024

A nivel de cumplimentación de datos en el Modelo 714 de 2024 no hay cambios significativos con respecto al ejercicio anterior. Se mantienen en la página 10, en el apartado correspondiente a la bonificación existente en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Galicia y Madrid, casillas para poder introducir manualmente esa bonificación en suetos pasivos obligados a presentar también el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (modelo 718). En el ejercicio 2024 Cantabria también establece una bonificación del 100% en Patrimonio y se añaden casillas en el programa también para poder introducir manualmente esa bonificación cuando el declarante es sujeto a su vez del I.T.S. de las Grandes Fortunas. Lo mismo que ocurre con la bonificación general se aplica también en el caso de las deducciones de Galicia.



950 268 000



desarrollo@microdata.es



microdata.es